



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
Argentina, etc.:*

LEY EDUCACIÓN AMBIENTAL

ARTICULO 1º: Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer una política de educación ambiental en los distintos niveles educativos y sus modalidades, en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal y/o comunal, como instrumento para generar espacios de participación y resolución de problemas.

ARTICULO 2º: Sujeto. Todos los educandos tienen derecho a recibir educación ambiental en los establecimientos educativos mencionados en el artículo 1º, desde el nivel inicial hasta el nivel superior de formación docente y de educación técnica no universitaria.

ARTICULO 3º: Sistema no formal. La intervención y la participación de los educandos en la preservación, protección y desarrollo



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

sustentable del ambiente, requieren de educación ambiental tanto en el sistema formal como en el no formal e informal.

ARTICULO 4º: Derechos Protegidos. La presente ley garantiza los derechos reconocidos en la Constitución Nacional, artículo 41, la Ley General de Ambiente, 25.675, la Ley de Educación Nacional, 26.206, la ley Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental, 25.831, la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, 26.061, y los tratados y acuerdos internacionales en la materia suscritos por el país.

ARTICULO 5º: Definiciones. A los efectos de la presente ley, se entiende como:

a). Educación Ambiental: proceso permanente en el cual los individuos y sus comunidades adquieren conocimientos de su medio y de la interacción entre la sociedad y la naturaleza, que les permite apropiarse de destrezas y valores para actuar individual y colectivamente en la resolución de las problemáticas ambientales, siendo sujetos protagonistas en su construcción.

La educación ambiental es una modalidad pedagógica que tiene como principios fundamentales la responsabilidad, la solidaridad y la revalorización de las comunidades en su diversidad, teniendo como centro la participación ciudadana para integrar al sujeto al medio que pertenece y al que le da identidad, siendo una herramienta de problematización de las realidades ambientales con el fin de ser posible un ambiente sano y digno de ser habitado, entendiendo al desarrollo de las comunidades con justicia ambiental, igualdad de género, democracia participativa y justicia social;



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

- b). Educación Formal: abordaje de los contenidos de Educación Ambiental incorporados a los diseños curriculares de los diferentes niveles y modalidades en el sistema educativo;
- c). Educación No Formal: abordaje de las cuestiones ambientales fuera del sistema educativo, llevadas adelante por instituciones de la comunidad tendientes a la concientización de las problemáticas ambientales promoviendo la participación ciudadana en defensa de un ambiente sano.
- d). Educación Informal: acciones educativas que se desarrollan sin una planificación en la cual el receptor no es consciente de que forma parte de un fenómeno educativo.

ARTICULO 6º: Propósitos: Son propósitos de la educación ambiental:

- a). Promover el conocimiento de la naturaleza compleja del ambiente, el que resulta de la interacción de diversos aspectos: físicos, biológicos, sociales, culturales, históricos y económicos.
- b). Asegurar la construcción de conocimientos ambientales para el desarrollo sustentable de las comunidades.
- c). Fomentar el interés en la participación y mejoramiento del ambiente.
- d). Promover el pensamiento crítico y reflexivo hacia las problemáticas ambientales, brindando herramientas y habilidades para resolverlas.
- e). Desarrollar la capacidad de cooperación para la prevención y solución de los problemas ambientales.



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

- f) Valorar los saberes populares y la multiplicidad de identidades culturales en la discusión de las problemáticas ambientales.
- g) Garantizar el abordaje de los sistemas productivos sustentables destacando la conciencia ambiental.
- h) Instar al conocimiento de las problemáticas ambientales, develando las contradicciones y los conflictos de intereses, poderes y racionalidades implícitos en la génesis social de las crisis ambientales.
- i) Poner en conocimiento de la comunidad la normativa vigente y la existencia del derecho ambiental.

ARTICULO 7º: Programa Nacional de Educación Ambiental:

Créase el Programa Nacional de Educación Ambiental en el ámbito del Ministerio de Educación con la finalidad de cumplir en los establecimientos educativos lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Nacional, las disposiciones específicas de los artículos 14 y 15 de la ley 25.675, artículo 89 de la ley 26.206, artículo 15 de la ley 26061 y los tratados y acuerdos internacionales en la materia suscriptos por el país en marco del artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional.

ARTICULO 8º Objetivos del Programa Nacional de Educación Ambiental. Son objetivos del Programa Nacional de Educación Ambiental, los siguientes:

- a) Incorporar en todos los diseños curriculares del sistema educativo nacional, los contenidos referidos al ambiente y que en forma transversal a las diferentes áreas del conocimiento se lo aborde como saber educativo tanto formal como no formal e informal;



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

- b) Desarrollar acciones específicas para fomentar la capacitación docente en todos los niveles educativos, con enfoque en el conocimiento del ambiente, las problemáticas globales y locales, la reflexión sobre las mismas y sus posibles soluciones;
- c) Promover a través del conocimiento el desarrollo sustentable de las comunidades fomentando la participación ciudadana;
- d) Reconocer el valor de los recursos naturales renovables y no renovables, nacionales, provinciales y locales como bienes estratégicos para garantizar la sustentabilidad ambiental;
 - e) Desarrollar la conciencia ambiental respecto al cuidado, preservación y respeto del hábitat, la naturaleza y la acción permanente entre ambos;
- f) Hacer conocer las problemáticas ambientales globales, nacionales y locales, comprendiendo causas y consecuencias con la necesidad de fomentar el compromiso y la participación social;
- g) Fomentar el pensamiento crítico y la reflexión permanente sobre el ambiente, sus problemáticas y posibles soluciones;
- h) Poner en discusión los modelos productivos, la explotación de los ecosistemas y los hábitos de consumo como así mismo las estrategias alternativas para cuidar y respetar el ambiente;
- i) Incorporar el valor de los saberes populares ancestrales para interactuar con los saberes actuales;
- j) Construir conocimientos que se basen en la defensa del patrimonio natural y cultural, local, regional y nacional;
- k) Problematizar las realidades ambientales, develando contradicciones, conflictos, intereses, poderes, permitiendo una



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

práctica dialéctica que contribuya a la creación de estrategias de argumentación, debate y discusión;

l) Promover saberes que propongan saberes educativos ambientales en la educación formal, no formal e informal que lleven a la búsqueda de la calidad de vida construyendo lazos de solidaridad, respeto por la biodiversidad y atendiendo al buen vivir;

m) Desarrollar conocimientos educativos que lleven a la búsqueda de la libertad con justicia ambiental;

n) Valorar la importancia de una abordaje con enfoque sistémico integrado por los siguientes subsistemas: ecológico, social, institucional y económico.

ARTICULO 9º: Coordinación con Jurisdicciones: El efectivo cumplimiento del Programa Nacional de Educación Ambiental requiere que la jurisdicción nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal realicen de manera obligatoria y coordinada las acciones educativas pertinentes.

ARTICULO 10º Acciones educativas. Las acciones educativas son las siguientes:

a). Elaborar la planificación estratégica de educación ambiental que alcanzará a todos los ámbitos educativos.

b) Realizar un estudio diagnóstico de la situación de la educación ambiental en cada una de las jurisdicciones.

c) Capacitar a equipos técnicos en el área de educación ambiental de las provincias las jurisdicciones y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

- d) Trazar periodos de tiempo para el cumplimiento del Programa.
- e) Fomentar la participación responsable de la comunidad educativa, organizaciones de la sociedad civil y empresas en proyectos educativos que versen sobre el cuidado y protección del ambiente;
- f) Articular acciones con organismos locales y provinciales que se encarguen de temas ambientales, como así también con las Universidades Nacionales y Provinciales.
- g) Fortalecer las estrategias y acciones nacionales, provinciales y regionales de educación ambiental, impulsando nuevas propuestas pedagógicas que incluyan nuevas tecnologías que posibiliten el abordaje de manera interdisciplinaria:
- h) Crear un portal web del Programa Nacional de Educación Ambiental destinado a recopilar, sistematizar, actualizar y difundir información educativo-ambiental;
- i) Divulgar y distribuir la información y el conocimiento actualizados que se generen a partir de la puesta en práctica del programa;
- j) Difundir la información ambiental a través de medios masivos de comunicación;
- k) Implementar de una plataforma interactiva que posibilite la interacción e intercambio en red de instituciones educativas;
- l) Producir material y contenidos de educación ambiental para ser difundidos tanto de forma analógica como en entornos digitales de libre circulación, acceso y navegación;
- m) Producir contenidos para televisión de carácter educativo y multimedial destinados a fortalecer y complementar el cumplimiento de los fines de educación ambiental;



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

- n) Evaluar periódicamente, haciendo revisión y actualización de los objetivos del Programa Nacional de Educación Ambiental;
- o) Garantizar el acceso a la información pública ambiental;
- p) Propender a la formación docente continuas respetando la organización educativa de cada jurisdicción;
- q) Abordar los conocimientos de la educación ambiental comprendiendo la complejidad de un sistema integrado por distintos subsistemas.

ARTICULO 11: Coordinación Interministerial: El Programa Nacional de Educación Ambiental se desarrollará e implementará en conjunto entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Ambiente en coordinación con el Consejo Federal de Educación (CFE) y el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA).

ARTICULO 12: Adhesión. Invítese a las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley, las que deberán:

- a) Instituir un área de educación ambiental en el ámbito de los organismos de la máxima autoridad de ambiente y de educación de cada jurisdicción que definirá e implementará las acciones de educación y gestión ambiental en el ámbito de la educación formal, no formal e informal;
- b) Diseñar documentos curriculares de educación ambiental, definir contenidos básicos, proponer recursos pedagógicos y estrategias didácticas para los diversos niveles y modalidades del sistema



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

educativo formal como así también para la educación no formal e informal;

ARTICULO 13: Financiamiento. Los gastos que demande la aplicación de la presente ley provienen de los fondos que designe anualmente el Poder Ejecutivo en la partida específicamente asignada a tales fines en la ley de presupuesto general de gastos y cálculo de los recursos de la administración pública.

ARTICULO 14: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Fundamentos:

Señor presidente:

El presente proyecto tiene por objeto una establecer una política de educación ambiental en los distintos niveles educativos y sus modalidades, en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal y/o comunal, como instrumento para generar espacios de participación y resolución de problemas.

Resulta necesario que nuestro país tenga una normativa en este sentido, que ponga el foco sobre la educación ambiental como la forma de que los ciudadanos comprendan y problematicen su relación con el ambiente.

Hacia fines de la década del '60 las problemáticas ambientales eran naturalizadas como una lógica consecuencia del desarrollo industrial y económico. El abordaje para su tratamiento era desde un posicionamiento de tipo conservacionista y ecologista. La educación ambiental era llevada adelante por organizaciones no gubernamentales a través de charlas y conferencias.

A medida que los problemas que afectaban al ambiente comenzaron a tomar relevancia, las comunidades afectadas alertaron y efectivizaron reclamos sobre los mismos. Así es como tanto en el ámbito científico con sus informes como el planteo de nuevos movimientos ecologistas, pacifistas y feministas empiezan a tener trascendencia más allá de las comunidades afectadas.

En el año 1972, se llevó a cabo la primera Cumbre de los Estados Miembro de la ONU en Estocolomo donde la educación ambiental fue



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

reconocida como elemento fundamental en la superación de los problemas ambientales. Se crean el PIEA (Programa Internacional de Educación Ambiental), que queda a cargo de la UNESCO y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, para su puesta en práctica. A partir de allí, se avanza en el desarrollo conceptual y metodológico de la Educación Ambiental, habiendo estado este proceso atravesado por tensiones e intereses que excedían los aspectos educativos. América Latina adquirió un posicionamiento político y social por sobre los enfoques ecológicistas de los países centrales. A diferencia del Emisferio Norte en América Latina no se habían articulado movimientos ecologistas o ambientalistas, sino que la conflictividad en estos aspectos estaba dada desde la defensa por los recursos naturales ligada a la lucha social.

En nuestro país, con la vuelta a la democracia en 1973 se introduce la temática ambiental en las cuestiones productivas, creándose la Secretaría de Recursos Naturales que dependía del Ministerio de Economía. A partir de este momento la cuestión ambiental comienza a ser reconocida por el Estado.

Sin embargo no fue hasta la recuperación democrática de 1983 que aparecen con fuerza organizaciones sociales que impulsan la necesidad de incorporar a las curriculas las temáticas de la contaminación ambiental y la degradación del ambiente, incorporándose a las áreas de Ciencias Naturales y Ciencias Sociales, manteniendo un abordaje conservacionista.

Hay entre los años 1983 y 1994 un salto de conciencia sobre la problemática ambiental desde pequeños grupos hacia la comunidad en general, comenzando a plantearse la relación entre conservación y modelos de desarrollo. De esta relación antes mencionada surge el concepto de desarrollo sustentable, el que se define como aquel que



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

satisfaga las necesidades del presente sin comprometer las necesidades de las generaciones futuras, que es el fundamento del artículo 41 de la Constitución Nacional. En este artículo también se establece que *"las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales"*.

En este marco, tiene vital importancia el Segundo Encuentro de los Estados Miembro de la ONU, conocido como La Cumbre de la Tierra celebrada en Río de Janeiro en 1992 donde se reafirma la noción de desarrollo sustentable y el rol que la educación ambiental debe cumplir para alcanzarlo.

Desde el momento que se incorpora el mencionado artículo a la Constitución Nacional, algunos Estados provinciales y municipales comienzan a dictar normativas sobre la inclusión de la educación ambiental en los diseños curriculares y la promoción de la educación ambiental no formal dándole un rol como parte del sistema educativo.

En la normativa nacional, la Ley General del Ambiente 25.675 plantea con claridad que la educación ambiental se encuentra entre los instrumentos o herramientas de las que será necesario valerse para concretar los objetivos de la política ambiental nacional en el marco de los principios establecidos. Asimismo, la Ley de Educación Nacional 26206 en su artículo 89 es más contundente al establecer que: *"El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, dispondrá las medidas necesarias para proveer la educación ambiental en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional, con la finalidad de promover valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado y la protección de la diversidad biológica; que propendan a la preservación de los recursos naturales"*



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

y a su utilización sostenible y que mejoren la calidad de vida de la población. A tal efecto se definirán en dicho ámbito institucional, utilizando el mecanismo de coordinación que establece el artículo 15 de la Ley N° 25.675, las políticas y estrategias destinadas a incluir la educación ambiental en los contenidos curriculares comunes y núcleos de aprendizaje prioritario, así como a capacitar a los/as docentes en esta temática". También es necesario destacar que la Ley 26061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes establece el derecho a la educación atendiendo a su desarrollo integral, su formación para la convivencia democrática, respetando su identidad cultural, su libertad de creación, favoreciendo los valores de solidaridad, respeto por los derechos humanos, tolerancia y conservación del ambiente, y que la Ley 25831 establece el acceso a la información ambiental.

Sin embargo, existe la necesidad de tener una ley que se encargue específicamente de la educación ambiental, teniendo en cuenta este marco normativo, pero que estipule parámetros y presupuestos mínimos para lograr el cumplimiento de este derecho. Si bien hay antecedentes respecto a la creación de una Ley de Educación Ambiental, que tiene en el Orden del Día N° 1919 de 2019 su realización más reciente, no ha podido materializarse en ley. No obstante, es necesario insistir en lograr la sanción y que tenga en cuenta distintas perspectivas, como es la justicia ambiental, igualdad de género, democracia participativa y justicia social.

A estos fines, en la presente ley se entiende a la educación ambiental como un proceso permanente en que el individuo y las comunidades se relacionan con el medio y lo problematizan, siendo también una modalidad pedagógica que tiene como principios fundamentales la responsabilidad, la solidaridad y la revalorización de las comunidades en su diversidad. Entonces, resulta clave para comprender las relaciones existentes entre los sistemas naturales y sociales, así



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

como lograr una concepción clara de la importancia de los factores socioculturales en la génesis de los problemas ambientales. La educación ambiental puede y debe ser un factor estratégico que incida en el modelo de desarrollo para orientarlo hacia la sustentabilidad, la equidad, la calidad de vida y el buen vivir.

Esta ley no puede estar ajena al requerimiento de que los educandos reciban la educación ambiental en el sistema formal, como así también en el no formal e informal, entendiendo a estos últimos como el abordaje llevado a cabo por instituciones de la comunidad tendientes a concientizar sobre los problemas ambientales y aquellas acciones educativas que se desarrollan sin una planificación previa y en la que el receptor no es consciente de que forma parte de un proceso educativo, respectivamente.

Esto toma vital importancia si se tiene en cuenta que lo que se busca en el plano formal es el abordaje transversal en cuanto a los distintos niveles y modalidades, pero que es necesario también abarcar la educación respecto a la relación de los individuos y la sociedad con el ambiente por fuera de los ámbitos escolares, enfocados en el conocimiento y la sensibilización para transformar la realidad. En este sentido, la educación ambiental, como un proceso global no puede ni debe dejar de lado los saberes populares ni los conocimientos provistos por las culturas ancestrales que habitan nuestro país, tornándose indispensable esta interrelación. Para ello, se plantean en el artículo 6 cuales son los propósitos de la educación ambiental.

Siguiendo estos lineamientos, surge la necesidad de la Creación de un Programa Nacional de Educación Ambiental en el ámbito del Ministerio de Educación, que pueda proveer de las herramientas necesarias para cumplir con la legislación vigente que se mencionaba anteriormente. Dicho programa, en el artículo 8 propone una serie de objetivos que debe cumplir, con la intención de poner un



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

horizonte que trace la importancia de formar sujetos con la capacidad de reflexionar sobre su intervención en el mundo, los modelos productivos, la explotación de los ecosistemas y los hábitos de consumo y que pueda adquirir nuevos conocimientos al respecto.

Y para el efectivo cumplimiento del Programa es indispensable que los distintos niveles de Gobierno tomen acciones educativas, que tengan como vértice principal la planificación estratégica de educación ambiental y que consecuentemente apunte a la realización de un estudio diagnóstico, que capacite equipos técnicos en materia de educación ambiental, que incorpore nuevas tecnologías y las ponga al servicio de la producción de material y la generación de contenidos, que se articulen políticas y que periódicamente pueda evaluarse el cumplimiento de las etapas trazadas.

La política educativa en materia ambiental, cabe señalar, no puede ser una política aislada, sino el producto de la intervención de distintos organismos e indispensablemente de la articulación entre el Estado Nacional y las provincias. Por ello, el Programa se desarrollará e implementará entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Ambiente en Coordinación con el Consejo Federal de Educación y el Consejo Federal de Medio Ambiente.

Es momento de lograr la sanción de una Ley de Educación Ambiental, que venga a dar las pautas de un camino que aunque ya se ha empezado a desandar, necesita ser ordenado dentro de parámetros que pongan especial atención en el ambiente como parte del proceso educativo. Seguir retrasando la legislación en este sentido es mantener a la sociedad alejada de la posibilidad de profundizar el aprendizaje en el cuidado del lugar donde vivimos.

Es por los motivos antes expuestos solicito a mis pares acompañen el siguiente proyecto de Ley.